

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de emprendidas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCION 12.ª

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, se celebrará subasta pública el día 29 de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana en esta 12.ª sección del Ministerio de la Guerra y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia, en la Subintendencia militar de Málaga y en las Comisarias de Guerra, Intervenciones de transportes de Cádiz, Bilbao y Santander, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de Africa, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y que se hallará también de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar dicha subasta; debiendo presentarse las proposiciones con sujeción

al modelo que á continuación se expresa; en inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta de que trata la condicion 48 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y los anuncios en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 15 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección, Antonio de las Peñas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. domicilio en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, se comprometo á ejecutar dicho servicio por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condicion 35 del mencionado pliego.

Fecha.

(Fecha y rúbrica del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 5.470.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Diaz Blanco, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «San Francisco», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de los Riegos, término del lugar de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, que linda Este calleja de los rios Norte y Oeste prado de D.ª Vicenta Fernandez y Sur tierras que lleva Quintin Diego.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el prado de D.ª Vicente Fernandez como de tres metros al Norte de la calleja de los Rios, desde cuyo punto se medirán al Norte 600 metros colocando la 1.ª estaca: de esta al Oeste 300 metros la 2.ª; de esta al Sur 600 la 3.ª; de esta al Este 600 metros la 4.ª; de esta al Norte 600 metros la 5.ª, y de esta á intestar con la 1.ª se modirán 300 metros y quedará cerrado el perimetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Julio de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.471

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Collantes Ortiz, vecino de Villasuso, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Cármén», de mineral de pirita de hierro, al sitio que llaman Partecam-

beras, término del lugar de Villasuso, Ayuntamiento de Anievas, que linda Norte y Este monte comun, Sur herederos de Alejandro Collantes y Oeste herederos de José Serna.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crucero de camberas, desde donde se medirán en direccion Sur 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Norte 300 metros; de esta al Este 325 metros; de esta al Oeste 300 metros, de esta al Sur 325 y de esta á intestar con la primera 50 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Julio de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Beneficencia.—Expósitos.

En el sorteo de dotes, procedentes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, celebrado el día quince del corriente, han sido agraciados los expósitos siguientes:

Dotes ordinarias.

1.ª Gregoria María de la Cruz, nació el 29 de Setiembre de 1866, residente en Torrelavega.

2.^a Guadalupe Victoria San Emeterio, nació el 23 de Diciembre de 1853, residente en Laredo.

3.^a María Dolores Isabel, nació el 16 de Junio de 1866, residente en Hazas en Cesto.

Dotes extraordinarias.

1.^a María, nació el 4 de Febrero de 1876, residente en Torrelavega.

2.^a Ernesta, nació el 20 de Abril de 1872, residente en Arnúero.

3.^a Amalia, nació el 13 de Julio de 1864, residente en Voto.

4.^a Gaspara Baltasara San Emeterio, nació el 6 de Enero de 1866, residente en Meruelo.

5.^a Ignacia Luisa San Emeterio, nació el 27 de Julio de 1872, residente en Luena.

6.^a Juan Expósito, nació el 20 de Abril de 1862, residente en Voto.

7.^a Hipólito San Vicente, nació el 13 de Agosto de 1865, residente en Santander.

8.^a Luisa Marcela San Emeterio, nació el 27 de Enero de 1867, residente en Arredondo.

9.^a Celedonio Ramon San Emeterio, nació el 29 de Agosto de 1865, residente en Santander.

10.^a Francisca Josefa San Emeterio, nació el 27 de Enero de 1875, residente en Santander.

11.^a Fermin, nació el ocho de Junio de 1867, residente en Torrelavega.

12.^a Manuel, nació el 14 de Diciembre de 1864, residente en Meruelo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados en el sorteo.

Santander 17 de Julio de 1893.—El Vicepresidente accidental, Crispulo Ordoñez.—El Secretario, Antonino Peira.

Secretaría.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de la fecha.

Admitir en el hospital de esta ciudad á Francisco Ruiz Perez, Carolina Gonzalez de Rivas y Pedro Victor Fernandez y en la casa de Caridad á Gregorio Palazuelos.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Incoar procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos de Camaleño, Villacarriedo, Cillorigo, Vega de Liébana, Enmedio y Corvera.

Reproducir la comunicación dirigida al Juzgado de Instrucción de Santander, relativa al expediente de apremio, seguido contra el Ayuntamiento de Enmedio.

Anunciar nueva subasta por término de diez días, para el suministro de viveres de los presos del correccional de Torrelavega, durante el ejercicio de 1893-94.

Devolver al Alcalde de Santander, los estados de presos á disposición de la Audiencia en los tres primeros trimestres del actual ejercicio, para que se subsanen los defectos observados.

Admitir en el hospital á José Anso-la y Celedonio García.

Recordar á la Diputación de Córdoba y Alcalde de Santoña, las comunicaciones que se les tiene dirigidas sobre ingreso en el manicomio de Valladolid del demente Rafael Chopparro.

Reclamar del Alcalde de Laredo antecedentes respecto á si figura en la

relación de familias pobres, para la asistencia médica gratuita, María Rozas Amézaga.

Devolver al Alcalde de Hazas en Cesto las cuentas del ejercicio de 1886-87, para que expongan al público, y los cuentadantes contesten los reparos formulados.

Quedar enterada de que se ha trasladado al depósito de máquinas agrícolas del antiguo local de la Diputación el laboratorio vinícola y autorizar al Presidente del Consejo de Agricultura, para invertir la cantidad destinada á renta del local de Cuatro Caminos, en reparación de dicho antiguo local.

Admitir á don Lorenzo Blanchard, contratista de la impresión de listas electorales, en concepto de fianza definitiva la certificación de haber entregado listas impresas por valor de quinientas pesetas, devolviéndole el depósito provisional.

Anunciar, por segunda vez, para el día 20 del corriente la subasta del servicio de bagages de la provincia, durante el ejercicio de 1893-94.

Conceder el socorro de 7'50 pesetas al mes por término de un año, para atender á la lactancia de hijos gemelos á Federico Reigadas y Fidel Rojí Perez, desestimándose el solicitado por Teodoro Gutierrez y reclamar antecedentes, para resolver sobre el pedido por Bernabé Serna.

Disponer el ingreso en la casa de Caridad de la expósita Antolina, que estaba á cargo de Adela Ruiz.

Publicar en el *Boletín oficial* el estado del movimiento del personal en la Inclusa, durante el mes último.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de Carabanchel, por el demente Casimiro Sainz, durante el mes de Mayo último.

Conceder el socorro de quinientas pesetas á don Francisco España, por haber desaparecido en un incendio su casa y fortuna, perdiendo dos hijos en las llamas.

Reclamar al Ayuntamiento de Castro-Urdiales los expedientes relativos á las reservas de 1874, con objeto de resolver lo que proceda sobre los que se encuentran pendientes.

Quedar enterada de que se han devuelto las fianzas á don Mariano Gomez, contratista de acopios de la carretera de Ruda á Esles y á don Domingo Queve, de la pintura del puente de Udalla.

Apercibir con la multa de diez pesetas á los Alcaldes que no han remitido los balances y cuentas trimestrales que se les tienen reclamados.

Aprobar la cuenta de medicamentos del Correccional de Torrelavega, correspondiente al mes de Marzo.

Aprobar el presupuesto de gastos de material del correccional de Torrelavega para este mes.

Conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de un año, para atender á la lactancia de hijos gemelos á Mateo Porres Carral y Casimiro Sobera.

Acoger en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia de Córdoba á Rafael Chaparro, debiendo librarse 191 pesetas 50 para gastos de conducción.

Declarar inadmisibles la instancia por don José Alonso, contra la subasta de impresión del *Boletín oficial*, considerar insuficientes las garantías ofrecidas por el postor don Santiago Casanueva, y que no ha lugar á adjudicarlo definitivamente la subasta; desestimar otra instancia de don Lorenzo Blanchard, pidiendo que se le adjudique á él, y disponer que se

anuncie de nuevo para el día 24 del actual.

Aprobar el dictamen sobre la formación del presupuesto extraordinario para el ejercicio corriente y convocar á la Diputación, para resolver sobre el asunto.

Pasar á informe del Director de carreteras la instancia del Ayuntamiento de Las Rozas, solicitando la reparación de la carretera de Orzales á Valdearroyo.

Quedar enterada del cange de fianza del contratista de impresión de listas electorales.

Admitir en el hospital á los enfermos pobres Francisco Gonzalez, Santiago y Tomás Albajara, y en la Inclusa á Demetrio Maestro.

Devolver al Alcalde de Vega de Liébana, la certificación médica para ingreso en el Manicomio de Paula Campollo, á fin de que subsanen los defectos de que adolece.

Convocar á la Diputación á sesión extraordinaria con designación de los asuntos, en cuyo despacho ha de ocuparse.

Devolver al señor Gobernador el expediente de registro de la mina «Perpetua», en Castro-Urdiales.

Anunciar por tercera vez para el día 27 del actual, la subasta de suministro de viveres á los presos del Correccional de Torrelavega, durante el ejercicio de 1893-94.

Reclamar certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Ruiloba, sobre renuncia del cargo de Concejal hecha por don Pablo de la Riva.

Conceder el socorro de 12 pesetas 50 céntimos mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Fernando García y pedir antecedentes para resolver sobre análoga petición de Dominica García.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados con la traslación al Manicomio de Valladolid del demente Angel Roberto de la Via.

Oficiar á los Senadores y Diputados á Cortes de la provincia, rogándoles que defiendan en las Cámaras la necesidad de que tanto los Ayuntamientos como la Diputación, sigan cobrando los arbitrios que disfrutaban sobre el vino.

Admitir á don Pablo de la Riva, la renuncia del cargo de Concejal y Alcalde de Ruiloba.

Devolver al señor Gobernador la alzada de don Victoriano Lopez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Campoo de Suso, sobre variación del cauce de un arroyo, por haber desistido de ella.

Librar al Director de carreteras 1260 pesetas para la reparación de la carretera de Orzales á Valdearroyo, á fin de emprender los trabajos hasta donde alcance dicha cantidad, sin perjuicio de continuarlos.

Acoger en la Inclusa á dos niñas huérfanas de Dorotea Serna.

Conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de un año, para la lactancia de hijos gemelos á Bernabé Serna.

Aprobar una cuenta de 162 pesetas por impresos para el libro del censo electoral á fin de que se pague del capítulo correspondiente.

Anunciar por tercera vez la subasta del servicio de bagages para el ejercicio de 1893-94, bajo las mismas condiciones para el día 1.^o de Julio.

Acoger en el hospital á los enfermos pobres Vicente Rivera y Andrés Calderon y en la Inclusa á Antonio Arpon, y en la casa de Caridad á los hermanos de esta Julia y Angel.

Aprobar una cuenta de 102'59 pe-

setas por impresos, para el servicio de quintas y otra de 90 por gastos de material del Correccional de Torrelavega del mes de Mayo.

Reclamar relación de los gastos que no aparecen justificados con comprobantes en la cuenta de conducción al manicomio de la demente Silveria Zorrilla Mata.

Aprobar la certificación expedida á favor del contratista del *Boletín oficial*, acreditando lo que se le adeuda por el servicio de impresión del mismo.

Suprimir desde el 1.^o de Julio próximo y para lo sucesivo en el presupuesto las retribuciones y gratificaciones á las amas de expositos de 6 á 9 años, entendiéndose para las que desde dicho día se encarguen de los niños.

Reclamar antecedentes para resolver sobre admisión en la casa de Caridad de Antonio Fernandez y Gregorio Palazuelo y en el Manicomio de Francisco Gomez Martinez, y para el socorro que solicita Francisco Lopez, para lactancia de hijos gemelos.

Admitir en el hospital á María Rozas Amézaga y Vicenta Castañeda.

Invitar al actual contratista de viveres para los presos del correccional de Torrelavega, para que, mientras se celebra nueva subasta los facilite al precio de 60 céntimos ración de preso sano y 1'50 céntimos la de enfermos y que con arreglo á esta base y demás pertinentes se rodacte nuevo pliego de condiciones, para anunciar nueva subasta.

Evacuar los informes pedidos en diversos expedientes.

Santander 30 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, A. Lauza.—El Secretario, A. Peira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Circular.

En la *Gaceta oficial de Madrid*, correspondiente al día primero del actual, se halla inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda que copiada, dice así:

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 12 del corriente, ha comunicado á esta Delegación, la orden siguiente:

«Desatendido en la mayoría de las provincias, uno de los servicios, y desde luego el no menos importante para la buena gestión y administración del Impuesto de Derechos reales, cual es el de la investigación de dicho tributo, se dirige hoy á V. S. esta Dirección general, recordándole el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el reglamento por que aquel se rige, relativos á la manera de llenar dicha misión investigadora, y á la penalidad en que incurren aquellas autoridades y funcionarios que no cumplan con los deberes que á tan beneficioso fin el reglamento les impone; pues que es visto, que en la generalidad de los casos, ni

á las oficinas liquidadores de las capitales, ni á las de los partidos, se remite dato ó documento alguno, que den ocasion á que las Delegaciones de Hacienda, puedan ejercer la investigación debida, á fin de que no escape á la acción del impuesto ningun acto ó contrato, sujeto al mismo, ni tampoco por la mayor parte de las Administraciones se recuerde el cumplimiento de tales deberes á los obligados á prestarlo.—Y como tal estado de cosas no puede continuar, sin grave perjuicio en los intereses de la Hacienda, que es la que en definitiva suministra recursos al Estado, para el cumplimiento de sus fines á todos beneficiosos, este Centro fija á continuación los preceptos á que ha de atemperarse la Administración de Contribuciones de esa provincia, al intento indicado de reunir datos que faciliten una eficaz investigación, y los que asimismo determinan responsabilidades, para los que no presten tales medios, cuando á ello estén obligados; advirtiendo que también serán exigidas asimismo las responsabilidades á que los funcionarios de esa oficina se hagan acreedores, ya por no coadyuvar á los fines ese puesto, ya porque una vez éstos conseguidos, no se formen los expedientes oportunos para depurar la verdad de los hechos, y, en consecuencia, pedir á los interesados la presentación de los documentos, que deban ser objeto de liquidación de derechos para la Hacienda; pues no ha de bastar allegar datos á la Administración si los mismos no han de utilizarse.—Se prescribe á los Jueces de instrucción por el art. 141 del reglamento vigente, que cuiden de que los Escribanos de actuaciones y Secretarios judiciales remitan á los liquidadores de su jurisdicción, un estado mensual de los juicios de abintestato ó testamentaria aprobados durante dicho período; por el 142 que los Auxiliares del orden judicial expresado, remitan nota también mensual de los fallos ejecutorios por los que se adjudiquen, reconozcan ó trasmitan cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes ó de servicios personales; y por el art. 143 que se remita por los expresados funcionarios nota asimismo mensual de las adjudicaciones de toda clase de efectos y en general de bienes muebles, ya sean que se adjudiquen á los demandantes por débitos de cualquiera clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona, para pago de deudas, costas ú otros conceptos.—Preceptúa el art. 144 del propio reglamento, que las autoridades administrativas que aprueben subastas de bienes muebles, presenten mensualmente á las Administraciones de Contribuciones de las provincias, notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados; haciendo extensivo dicho artículo á los comisionados de apremio tal obligación, cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento, para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó de los Municipios.—Ordena el art. 146, que los Jueces municipales, remitan trimestralmente á los liquidadores respectivos, relaciones nominales con referencia á los libros de la sección de defunciones acreditativas de los fallecimientos, durante dicho período.—Y obliga por último el art. 148 á los Notarios á facilitar á los liquidadores del partido un índice mensual explicativo de todas las escrituras que autoricen, sobre actos ó contratos, por los cuales se tramitan bienes de cual-

quiera clase, ó se constituyan, trasmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos.—Las penalidades para los que no cumplan los mencionados deberes, se determinan respecto á los Notarios, por el art. 172 del repetido reglamento, con la imposición de una multa de una á cinco pesetas y de cinco á diez cuando por segunda dejen de cumplir con lo que el citado art. 173 preceptúa.—Determinándose la penalidad para todas las demás autoridades y funcionarios á que se refieren los artículos 141, 142, 143 y 146 del reglamento, por el no cumplimiento de los deberes que se les imponen, el art. 167, y consintiendo dicha penalidad, en una multa de cinco á veinticinco pesetas, sin perjuicio de otras penalidades, si forinándose causa, pudiera atribuirse la resistencia á la prestación de los auxilios reclamados á connivencia con algun fraude ú ocultación.—Determinados todos y cada uno de los deberes relacionados con el impuesto de los funcionarios y autoridades expresadas y de los Notarios, esta Dirección general, confía que V. S., de conformidad con lo determinado en el art. 156 del tan repetido reglamento, propondrá al Ministerio de Hacienda, la imposición de las multas en que aquellos hayan incurrido, como ya lo ha verificado la Delegación de Hacienda de Málaga, habiéndose impuesto la corriente penalidad, para que, una vez aprobadas por aquel, se hagan efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, como también dispone el artículo 144.—De esperar es, que tanto V. S. como to los funcionarios de esa oficina, que por deber de su cargo intervienen en la gestión del impuesto, no dejen de prestar su valioso concurso en el concreto servicio á que esta circular se refiere; aumentando así la masa de valores que han de servir de base y sobre que se han de girar las liquidaciones por dicho impuesto, y contribuyendo á la prosperidad, y elevación de las resultas públicas, en lo que tan interesado está el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y de que tanta utilidad sería para los intereses generales de la nación.»

Al hacer público por medio de este periódico oficial, la superior disposición anteriormente inserta, es mi deber llamar la atención de los señores Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Notarios y demás autoridades y funcionarios á los que reglamento del Impuesto de Derechos reales, impone la misión de auxiliar la gestión administrativa, acerca del contenido de la orden ya citada, no olvidando que despues de las terminantes disposiciones de la Dirección general, la Delegación de Hacienda de mi cargo tiene que obligar al cumplimiento, si excusa ni pretesto alguno, de las disposiciones todas del reglamento ya mencionado. Determinadas quedan por el Centro directivo, las obligaciones en este punto, de los señores Jueces, Alcaldes y Notarios, y tanto éstas, como las multas en que se incurra, por incumplimiento de los preceptos legales, están taxativamente comprendidas en el reglamento de 25 de Setiembre de 1892. De esperar es, teniendo en cuenta el celo é ilustración de las personas á las que en primer término se dirige esta circular, que las mismas no darán lugar á correcciones reglamentarias, pero para en el caso de que así no sucediera, es deber de esta Delegación hacer constar, que el cumplimiento de su misión en pró de los intereses del Tesoro público, y la necesi-

dad de que el impuesto sea equitativo, llamando á contribuir á él á cuantas personas tenga el deber de hacerlo, obligará á la dependencia de mi cargo á utilizar todos los medios legales que den por resultado la reunión de antecedentes bastantes para descubrir las ocultaciones que por el mencionado impuesto exista.

Lo que se publica en este *Boletín* para conocimiento de todas las autoridades á quienes encarezco presten al arrendatario los auxilios que solicitan, y muy especialmente á los Alcaldes, para que hagan entender á los contribuyentes la ineludible obligación en que están de satisfacer oportunamente el impuesto de que se trata.

Santander 19 de Julio de 1893.—Francisco de Beramendi.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

La Alcaldía por razones de salubridad pública, y teniendo en cuenta además que varios tablajeros de la capital, han bajado el precio de la carne, dispone suspender hasta nueva orden la libre introducción en la ciudad de carnes muertas, tanto en reses completas como en fracciones, concedida por el bando de 1.º de Junio último, inserto en el *Boletín oficial* del 7.

Con el fin de causar el menor perjuicio á los tratantes de fuera, esta prohibición, empezará á regir solo desde el día 27 del presente mes.

Santander 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, F. Lavin Casalis.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre por tres años, del impuesto de consumos de todas las especies de este distrito, se anuncia una primera por un año, bajo el mismo tipo y condiciones que aquellas, con las modificaciones consiguientes al período, por que dicho impuesto se remata, según consta en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á las nueve de la mañana, en esta casa Consistorial, no admitiéndose posturas que no cubran los tipos de todos ó cada uno de los ramos, y no tengan consignado el 2 por 100 en la Depositaria municipal.

Santiurde de Reinosa 15 de Julio de 1893.—Eleuterio Hoyos.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente para justificar la posesión en que se hallaba doña Eugenia Bear Hazas y don Santiago Fernandez Vega, de varias fincas radicantes en término municipal de

esta capital, y aprobada la información consiguiente, el señor Registrador de la propiedad, se limitó á anotar preventivamente una de ellas, por apreciar la existencia de un asiento anterior no cancelado, en contradicción con la posesión justificada.

Y en cumplimiento á lo que establece el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se llama á doña Antonia Bear Quintana ó en su caso á sus herederos, para que en término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto, se personen á hacer valer el derecho de que se supongan asistidos, respecto á la finca de tres cuartas partes de carros y doce pies en esta ciudad en San Martín y sitio del Sardon, que fué enagenada á la doña Antonia de Bear en diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta por testimonio del notario con Genaro de Cos.

Dado en Santander á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martín.—Ante mí, Benigno Velasco.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria de don José Iturralde é Iturralde, vecino que fué de Ampuero, promovidos por don Felipe Ortiz, vecino de la misma villa, en concepto de acreedor del causante, he dictado providencia con fecha seis del actual, teniendo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria y mandando citar para él, en forma á la viuda doña Francisca Iturralde y á los herederos don José, doña Victoria y doña Laureana Iturralde é Iturralde, ausentes en ignorado paradero á los que se llama por medio del presente edicto, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los autos á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Laredo á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye un expediente, sobre declaración de herederos ab-intestato de don Bernabé Bringas Cabada, que falleció en esta villa el día veinte de Abril último, á favor de sus hermanos carnales doña Liboria, don Manuel, don Andrés y doña Josefa Bringas Cabada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en providencia de esta fecha anunciarlo por medio de edictos, llamando también á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que sus referidos hermanos, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Laredo á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Obras públicas provinciales.

MES DE JUNIO DE 1893.

SECCION DE CARRETERA DE CABUERNIGA A PUENTENANSA

REPARACION DE MUROS Y OTROS DESPERFECTOS DE LA MISMA.

2.^a Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha carretera, durante el expresado mes.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		Sumas parciales. — Pesetas.	TOTALES. — Pesetas.
		Número.	Precios. — Pesetas.		
Canteros.	Francisco de Dios.	15'75	3'50	55'12	213.69
	Joaquin Gonzalez.	21'25	3'25	69'06	
	Ignacio Conde.	15'75	3'00	47'35	
	Primitivo Ibañez.	13'00	3'25	42'25	
	Teodomiro Gutierrez.	16'75	2'50	41'88	
	Celedonio Molleda.	18'75	2'50	46'88	
	Raimundo Diaz.	6'00	2'00	12'00	
	Modesto Gomez.	18'00	2'50	45'00	
	Eleuterio Diaz.	17'75	2'50	44'37	
	Camilo Sanchez.	18'00	2'50	45'00	
Peones.	Eusebio Gomez.	3'00	2'50	7'50	283.42
	José Luis.	3'00	2'25	6'75	
	Rodrigo Marron.	7'75	2'25	6'19	
	Claudio Conde.	3'00	2'50	7'57	
	Teófilo Ruiz.	3'00	2'25	6'75	
	Victorino Perez.	3'00	2'25	6'75	
	Dositeo Martinez.	3'00	2'25	6'75	
	Manuel Llano.	9'00	5'50	49'50	
	Hipólito Fernandez.	8'00	7'50	60'00	
		Pagadas á D. Pedro Gomez, por composturas de heramientas, según expresa el recibo núm. 1.			
	Idem á D. Pedro Cosío, por el mismo concepto que el anterior, según recibo núm. 2.				8.50
	Idem á D. Indalecio Gonzaléz, por suministro de pólvora, mecha y otros efectos que consta en el recibo núm. 3.				20.26
	Idem á D. ^a Teodora Diaz, por desperfectos de un prado con el arrastre de piedra, según recibo núm. 4.				4.00
	Idem á D. ^a Juliana Gomez, por indemnizacion de un tablon de roble inutilizado en los trabajos, según recibo núm. 5.				4.75
	Total.				668'30

Asciende la presente relacion de los jornales, materiales y demás gastos causados en dichas obras, durante el mes de Junio á la cantidad de seiscientas sesenta y ocho pesetas treinta céntimos.

Santander 30 de Junio de 1893.

El Director encargado,

VICTOR ORTIZ VILLOTA.

La Comision provincial, en sesion del dia 10 de Julio, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Provincial, se publique la precedente relacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Vice-presidente,

ANDRÉS LANUZA.

P. A.: el Secretario,

ANTONINO PEIRA.